



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

**Ejecutivo a continuación
No. 50001-31-10-001-2017-00436-00**

Demandante: Luis Daniel Ramírez

Demandados: Daniel Giovanni Ramírez Celis y otros

Se deja sin valor ni efecto la parte final del inciso quinto del auto de fecha 16 de junio de 2023, como quiera que es por auto que debe surtirse el traslado allí referido.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Daniel Giovanni Ramírez Celis al contestar la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del art. 443 del CGP.

Finalmente, se corrige el inciso noveno de la providencia arriba mencionada, para indicar que el requerimiento a los demandados, es para que aporten la prueba de pago de la cuota alimentaria hasta el mes de junio de 2023 y no 2025, como erradamente quedó anotado; aunque por el tiempo transcurrido, también deberán acreditar el pago de los meses de julio a septiembre de 2023. Oficieseles.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 82 de 22 de sept 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria